Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2019 – 621, informado que dentro del término el apoderado de la demandante María Stella Bello, subsanó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DAVID CAICEDO PADILLA**, identificado con la C.C. No. 78.688.058 y T.P. No. 160.639 del C.S: de la J., para actuar como apoderado del demandante señora María Stella Bello de Ruge en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ley subsanó la demanda, reuniendo de esta manera los requisitos señalados por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA STELLA BELLO DE RUGE** y en contra de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que Foncep es un establecimiento público de carácter nacional, es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

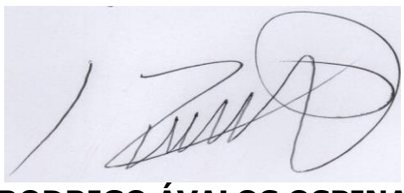

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 018** publicado hoy **05/02/2024**

La secretaria, MDG